



EMAIL DE ANÁLISIS LABORAL DE ABRIL 2011

I. EDITORIAL

- **La Seguridad Social en la Agenda de Relaciones Laborales y el Escenario Político en nuestro país**

La Seguridad Social, tanto en lo referente a Salud como Pensiones, siempre estará en la agenda de las relaciones laborales, así como en el escenario político nacional, por la sencilla razón de que tenemos un grave déficit de protección social derivado de la cifra de ilegalidad laboral que existe en nuestro país; esto es, millones de personas que no están inscritas por los empleadores como trabajadores de acuerdo a las leyes vigentes, sino que se manejan en la ilegalidad. Estas personas que erradamente son calificadas por muchos como "informales", no lo son, pues en verdad son "ilegales" ya que quien los contrata no cumple con la legalidad; lamentablemente este hecho se produce en cualquier tipo de empresa.



Es conocido que ese sector de trabajadores que pertenece a la PEA, no accede a derechos, beneficios sociales ni seguridad social en salud, no aportan a un sistema de pensiones, no pueden contar con protección para sus derechohabientes, ni ser sujetos de crédito, entre otros.

En materia de pensiones el déficit ha creado un grave efecto en los casi últimos 20 años. Como se recordará, en el año 1993 se cambió la matriz de pensiones a una de libre elección cautiva, basada en el ahorro individual o en los magros beneficios del sistema público a cargo de la ONP. Esta realidad está dejando su estela: 1'230, 633 personas mayores de 65 años no cuentan con una pensión de jubilación, mientras que 482,000 la perciben de la ONP y 51,924 del Sistema Privado de Pensiones.

La próxima segunda vuelta en las Elecciones Presidenciales 2011 ha puesto en el tope de la agenda el ofrecimiento de reforma en la seguridad social pensionaria y dentro de ella la pensión para los mayores de 65 años, la que debe racionalizarse de acuerdo a la realidad. Ello ha creado en el electorado obvias expectativas y en el sector político una serie de propuestas, las que de acuerdo a la Constitución Política vigente deben aplicarse gradualmente.

Desde 1994 nuestro Director Fundador, Dr. Luis Aparicio Valdez (1930 - 2009), venía afirmando que en materia de Pensiones debía hacerse una reforma por múltiples factores de cobertura, realidad nacional de la empleabilidad temporal, esquema laboral, entre otros; y, asimismo, fue el que destacó lo acertado que sería en nuestro país acoger la propuesta de la OIT (Memoria del Director General, 1993) que consistía en un sistema de tres Pilares en base al Principio de la Responsabilidad Compartida, esto es:

a) Nivel Básico: Universal, financiado con ingresos fiscales y administrado por el Estado que garantice ingresos mínimos relacionados con la subsistencia y forme parte de la estrategia de protección social;

b) Nivel de Solidaridad: Obligatorio, basado en definición de prestaciones, financiado con cargo a un fondo público con cotizaciones de empleadores y asegurados, en base a requisitos estipulados para determinadas contingencias de acuerdo a los mínimos previstos en los Convenios de la OIT; y,

c) Nivel Complementario: Equivalente a un reconocimiento de la responsabilidad individual, en el cual asegurados y empleadores aportarían voluntariamente, amoldándose a las necesidades del individuo, bajo supervisión legal.

La realidad nos lleva a concluir que en materia de Seguridad Social, no solo en pensiones, sino también en salud, riesgos laborales y demás, debemos ir hacia una reforma integral, pues el sistema que existe actualmente en nuestro país es deficiente, elitista y de corte sesgado (pág. 2).

II. PORTADA:

- Perú: PEA por departamentos 2001 y 2009.

III. SECCIÓN ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO:

- La rapsodia de la creación de empleo (pág. 6).

IV. SECCIÓN INVITADOS

- Representatividad Sindical en la Negociación Colectiva, por Pedro G. Morales Corrales (pág. 9).
- ¿Es tan peligroso proporcionar información empresarial en el marco de la negociación colectiva? por Jaime Zavala Costa y Lidia Vílchez Garcés (pág. 12).

V. SECCIÓN ESCENAS LABORALES

Entre las principales Escenas publicadas figuran las siguientes:

- **Planilla Electrónica**

- **Recientes modificaciones**

Mediante Decreto Supremo N° 015-2010-TR, norma que estableció la implementación del T-Registro en el caso de los derechohabientes, así como la utilización de dicha información por parte de la SUNAT, se estableció que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), en coordinación con dicha entidad, elaboraría y aprobaría mediante Resolución Ministerial los instrumentos que fueran necesarios para su uso.

En este contexto recientemente se ha aprobado la R.M. N°121-2011-TR, que aprueba como Anexos: la Información que deberá contener la Planilla Electrónica (Anexo 1), las Tablas Paramétricas que han de ser utilizadas para su elaboración (Anexo 2), así como la Estructura de los Archivos de Importación de dicho documento (Anexo 3).

Asimismo, se complementan las disposiciones para la aplicación de la Planilla Electrónica, en lo relacionado a la actualización de los datos del RUC y a la rectificación o sustitución de la Planilla Electrónica.

Esta información entrará en vigencia el 1 de julio de 2011 (pág. 4).

- **Feriado NO LABORABLE PRIMERO de Mayo**

- **Día no Laborable 2 de mayo**

De acuerdo a lo establecido en el Dec. Leg. N°713, Ley de Descansos Remunerados, el próximo domingo 1 de mayo es Feriado No Laborable en todo el país por celebrarse el Día del Trabajo. Si el domingo es el día de Descanso Semanal Obligatorio en la empresa entonces se deberá abonar al trabajador un día de remuneración adicional completa por el feriado reseñado, independientemente de la remuneración que corresponde percibir por el día de Descanso Semanal Obligatorio. Esta precisión la encontramos establecida en el art. 9° del D.S. N° 012-92-TR, Reglamento del Dec. Leg. N° 713, que a la letra dice: "Siempre que el Día del Trabajo (01 de Mayo) coincida con el día de descanso semanal obligatorio, se debe pagar al trabajador un día de remuneración por el citado feriado, con independencia de la remuneración por el día de descanso semanal".

Por su parte, mediante Decreto Supremo N°019-2011- PCM, publicado el 06.03.2011, se estableció que el lunes 2 de mayo es "Día no Laborable Compensable" para el Sector Público. Este día será compensado o recuperado en la oportunidad que lo establezca el titular de la entidad pública. En el caso del Sector Privado, las empresas podrán acogerse al día no laborable compensable, previo acuerdo con sus trabajadores, debiendo establecer la forma cómo se realizará la recuperación del día que se deje de laborar. A falta de acuerdo decidirá el empleador (pág. 4).

- **Exámenes Médicos Ocupacionales por Actividad**
Aprobación de documentos

La Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2005-TR, establece que los exámenes médicos a que hace referencia en su artículo 39°, inciso d), serán obligatorios para las empresas una vez que se aprueben los siguientes documentos:

- a. Las guías de diagnóstico para exámenes médicos obligatorios por actividad;
- b. Los protocolos de exámenes médicos ocupacionales.
- c. La regulación de exámenes médicos en contratos temporales de corta duración.

Es así que se han aprobado las siguientes normas(*):

- a. Documento Técnico “Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad”, aprobado por R.M. N° 312-2011/MINSA de 25.04.11, publicada el 26.04.11.
- b. Norma Técnica de Salud N° 090-MINSA/DIGESA-V que establece los Exámenes Médicos Ocupacionales para los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales, aprobada por R.M. N°313-2011/MINSA de 25.04.11, publicada el 26.04.11 (pág. 4).

- **CTS DEPÓSITO SEMESTRAL**
Mayo 2011

El próximo 15 de mayo vence el plazo para que los empleadores efectúen el depósito de la Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente al periodo Noviembre 2010- Abril 2011.

En este caso, al ser el 15 de mayo día inhábil (domingo) el depósito debe efectuarse el primer día hábil siguiente, es decir, el lunes 16 de mayo. A partir del día 17 de mayo, en la medida que el empleador no hubiera cumplido con dicho depósito, quedará automáticamente obligado al pago de los intereses que hubiera generado el depósito de haberse efectuado oportunamente y, en su caso, a asumir la diferencia de cambio, si este hubiera sido solicitado en moneda extranjera, sin perjuicio de la multa administrativa correspondiente.

Un completo análisis de este beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y de su familia puede ser revisado en la edición bajo comentario (pág. 4).

- **Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo**

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), desde el año 2003, instituyó el 28 de abril como “Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo” con la finalidad de destacar la necesidad de prevención de enfermedades y accidentes laborales, utilizando como herramientas el tripartismo y el diálogo social. Además, en esta fecha el movimiento sindical conmemora a las víctimas de accidentes o enfermedades relacionadas con el trabajo.

En nuestro país, por R.M. N° 141-2006-TR publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de abril de 2006, se institucionalizó los días 24 al 28 de abril de cada año como la «Semana de la Seguridad y Salud en el Trabajo».

Este año el Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo se centra en la aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, sistema enfocado a la prevención de incidentes y accidentes en el lugar de trabajo.

Un completo informe sobre este tema puede ser revisado en la página web de la OIT (pág. 5).

- **Indemnización por falta de descanso vacacional**

En el art. 23º del Dec. Leg. N° 713 se establece que cuando los trabajadores no disfruten del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, les corresponderá percibir lo siguiente:

- a) Una remuneración por el trabajo realizado;
- b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y,
- c) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso.

Si se ha producido el supuesto establecido en la norma, el empleador deberá tener presente las siguientes consideraciones:

– En primer lugar, que la remuneración establecida en el inciso a) del artículo bajo comentario, que corresponde a la remuneración por el trabajo que realizó el trabajador en el mes que debió salir de vacaciones, fue posiblemente ya pagada al momento de abonársele normalmente su remuneración en dicho mes.

– En relación a la remuneración establecida en el inc. b), y que corresponde al descanso vacacional adquirido y no gozado, ésta se encuentra afecta a todas las aportaciones y contribuciones sociales, desde que la Ley le otorga la naturaleza de remuneración.

– En cuanto a la indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso, al no tener carácter remunerativo no se encuentra afecta a aportes ni contribuciones sociales.

– El monto de las remuneraciones a que se hace referencia será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago.

La indemnización por falta de descanso vacacional no alcanza a los gerentes o representantes de la empresa que hayan decidido no hacer uso del descanso en mención (pág. 5).

- **Tercerización de Servicios**
Responsabilidad de la empresa principal

La Ley N° 29245, Ley que regula los Servicios de Tercerización, en su artículo 9º establece que la empresa principal que contrate la realización de obras o servicios con desplazamiento de personal de la empresa tercerizadora es solidariamente responsable por el pago de los derechos y beneficios laborales y por las obligaciones de seguridad social devengados por el tiempo en que el trabajador estuvo desplazado. Dicha responsabilidad se extiende por un año posterior a la culminación de su desplazamiento.

La empresa tercerizadora mantiene su responsabilidad por el plazo establecido para la prescripción laboral el mismo que se encuentra señalado en la Ley N° 27321 que indica

que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro años contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral (pág. 5).

VI. SECCIÓN ANÁLISIS LEGAL

- **PLANILLA ELECTRÓNICA**

Novedades

Mediante Resolución Ministerial N° 121-2011-TR, de 15.04.2011, se aprobó la Información de la Planilla Electrónica, las Tablas Paramétricas y la Estructura de los Archivos de Importación. Además, se dictaron las medidas que resulten necesarias con el fin de complementar las disposiciones para su aplicación en lo relacionado a la actualización de los datos del RUC y a la rectificación o sustitución de la Planilla Electrónica.

En este artículo se analizan los cambios recientemente aprobados (pág. 18).

- **PRIMERO DE MAYO**

Feriado no Laborable

El próximo 1º de Mayo es Feriado No Laborable en todo el país pues se conmemora el Día del Trabajo y, en especial, el establecimiento de la jornada laboral de ocho horas diarias. Se afirma que esta celebración tuvo su origen en un episodio de la historia laboral norteamericana, acontecida en la ciudad de Chicago, el 1º de mayo de 1886.

En nuestra legislación, el tratamiento de este feriado se encuentra regulado por el Dec. Leg. N° 713, norma sobre descansos remunerados, y su Reglamento, el D.S. N° 012-92-TR, tal como se desarrolla en este artículo (pág. 21).

- **COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS**

Régimen de Depósitos Semestrales

Los empleadores cuyos trabajadores se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada deberán cumplir con efectuar los depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios correspondientes al semestre Noviembre 2010-Abril 2011, dentro de los primeros quince días naturales del mes de Mayo 2011, de acuerdo a lo normado por el art. 22º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650.

En este trabajo se desarrollan los alcances de dicho Régimen de depósitos. (pág. 24).

- **COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS**

Reflejo en la Planilla Electrónica (PE)

El registro y declaración de la CTS correspondiente al semestre Noviembre 2010 - Abril 2011 debe efectuarse en la Planilla Electrónica - PDT 601, versión 1.8, del mes de Mayo 2011.

En este contexto, se presentan algunas situaciones en la práctica –como por ejemplo el hecho de no cumplir la empresa con el depósito de CTS dentro de la primera quincena

de Mayo– cuyo manejo en la Planilla Electrónica amerita el análisis que presentamos en este artículo (pág. 33).

- **COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS**

- **Libre Disponibilidad y Liquidación de CTS**

- Presentamos a continuación el análisis legal tanto de la Libre Disponibilidad como de la Liquidación de CTS.

- Respecto al primer tema, cabe precisar que ya culminó el Régimen Temporal de Libre Disponibilidad que rigió durante el 2009 (100%) y 2010 (40% en Mayo y 30% en Noviembre) y que a partir del año 2011, en adelante, se aplicará un nuevo régimen cuyos alcances se precisan en este análisis (pág. 34).

- **COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS**

- **¿Cuándo la empresa incurre en infracciones laborales?**

- El incumplimiento de las obligaciones laborales referidas a la Compensación por Tiempo de Servicios genera infracciones laborales en materia de Relaciones Laborales, las mismas que dan lugar a la aplicación de una multa que está en función al número de trabajadores afectados, tal como se analiza en esta oportunidad (pág. 37).

- **ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD**

- En el ámbito de las relaciones laborales una materia que no tiene regulación específica es la referida a los Acuerdos de Confidencialidad. La OIT en años pasados recomendó que en los Reglamentos Internos de Trabajo se incluyeran algunas normas sobre el Código de Ética o de Conducta, lo que tangencialmente trata sobre la confidencialidad en el trabajo.

- En este artículo se desarrollan los aspectos de aplicación del Sistema de Reserva y Confidencialidad Laboral que se realizan en las empresas, dentro de las particularidades de temporalidad y adaptación que deben tenerse en cuenta dependiendo de si el trabajador tiene un contrato a plazo indeterminado, a plazo fijo o si se trata de trabajadores que recién ingresan a laborar en la empresa (pág. 38).

- **HORAS EXTRAS**

- **Imposibilidad de imposición al trabajador**

- Cuando una empresa obliga a sus trabajadores a laborar en sobretiempo –salvo en determinados casos contemplados en la ley– incurrirá en una infracción y deberá pagarles una indemnización equivalente al 100% del valor de la hora extra siempre que dichos trabajadores demuestren que la realización de tal labor les fue impuesta.

- Recientemente, para efectos del reflejo de la mencionada indemnización en la Planilla Electrónica se ha creado el código 0507 “INDEMNIZACIÓN POR REALIZAR HORAS EXTRAS IMPUESTAS POR EL EMPLEADOR”, el mismo que deberá ser utilizado por las empresas desde el 1 de julio próximo (pág.43).

- **COMISIÓN DE EXPERTOS**

- **Aplicación de Convenios y Recomendaciones OIT 2011 (Tercera Parte)**

- En el Informe III (1A) del 2011 de la Comisión de Expertos se presenta una evaluación técnica e imparcial del estado de Aplicación de los Convenios y Recomendaciones de la OIT en los Estados Miembros. Este año, la Comisión ha examinado más de 2.500 memorias de gobiernos acerca de la aplicación de convenios ratificados.

- En esta tercera y última parte se analizan los principales pronunciamientos e implicancias que trae el Informe para el Perú respecto al Convenio 169 de la OIT ratificado por el Perú en el año 1994 (pág. 44).

VII. SECCIÓN RECURSOS HUMANOS

- El liderazgo ético del gerente o director se instala con los sistemas de control y auditoría ética de la organización, por Arturo Z. Vásquez-Párraga (pág. 47).

VIII. SUMILLAS DE LEGISLACIÓN: Del 14 al 26 de abril de 2011

1. Aprueban el Reglamento del Registro de Infracciones y Sanciones al Código de Protección y Defensa al Consumidor (14.04.11) (440960)

Mediante D.S. N° 029-2011-PCM de 13.04.11, publicado el 14.04.11, se aprueba el Reglamento del Registro de Infracciones y Sanciones a que hace referencia el artículo 119° de la Ley N°29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

2. Aprueban Reglamento de Procesos Judiciales para la Defensa de Intereses Colectivos de los Consumidores y el Fondo Especial para el Financiamiento y Difusión de Derechos de los Consumidores (14.04.11) (440960)

Mediante D. S. N°30-2011-PCM de 13.04.11, publicado el 14.04.11, se aprueba el Reglamento de Procesos Judiciales para la Defensa de Intereses Colectivos de los Consumidores y el Fondo Especial para el Financiamiento y Difusión de Derechos de los Consumidores, a que hace referencia el artículo 131° de la Ley N° 29571 , Código de Protección y Defensa del Consumidor.

El reseñado reglamento será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el Portal del INDECOPI (www.indecopi.gob.pe).

3. Aprueban el Reglamento sobre condiciones del destino del monto para el funcionamiento de las asociaciones de consumidores (14.04.11) (440963)

Por D.S. N°32-2011-PCM del 13.04.11, publicado el 14.04.11, se ha aprobado el Reglamento sobre condiciones del destino del monto para el funcionamiento de las asociaciones de consumidores que tienen como finalidad proteger, defender, informar y representar a los consumidores y usuarios.

4. Designan representantes titular y alterno del MTPE ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos (16.04.11) (441170)

Mediante R.M. N° 119-2011-TR, de 15.04.11, publicada el 16.04.11, se designa al abogado Adolfo Alarcón Schroder, Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y a la abogada Rossela Leiblinger Carrasco, Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, como representantes titular y alterno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respectivamente, ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos, constituido por el Decreto Supremo N°015-2011-JUS y modificatorias.

5. Aprueban información de la Planilla Electrónica, las Tablas Paramétricas, la Estructura de los Archivos de Importación y se dictan medidas complementarias (19.04.11) (441244)

Mediante R.M. N°121-2011-TR de 15.04.11, publicada el 19.04.11, se aprueban los siguientes anexos de la Planilla Electrónica:

- Anexo 1: Información de la Planilla Electrónica.
- Anexo 2: Tablas Paramétricas.
- Anexo 3: Estructura de los Archivos de Importación.

Los reseñados anexos serán publicados en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (<http://www.mintra.gob.pe>).

6. Modifican artículo 28° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (19.014.11) (441245)

Mediante D.S. N° 015-2011-MTC de 18.04.11 y publicado el 19.14.11, se modifica el artículo 28° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por D. S. N° 020-2007-MTC.

7. Disponen implementar en plazo más breve el Libro de Reclamaciones por parte de los proveedores a los que comprende el Código de Protección y Defensa del Consumidor (22.04.11) (441438)

Mediante D. S. N°37-2011-PCM de 21.04.11, publicado el 22.04.11, se ha establecido que el plazo de implementación del Libro de Reclamaciones por parte de todos los proveedores a los que comprende el Código de Protección y Defensa del Consumidor es de 15 días calendario contados desde la fecha de entrada en vigencia del mencionado Decreto Supremo.

De este modo se ha derogado el artículo 10° del Reglamento del Libro de Reclamaciones, aprobado por D.S. N°11-2011-PCM.

8. Disponen que las Entidades de la Administración Pública remitan a SERVIR la información referida a las personas que prestan servicios al Estado en sus dependencias (23.04.11) (441474)

Mediante Res. de Presidencia Ejecutiva N°048-2011- SERVIR/PE, de 20.04.11 y publicada el 23.04.11, se establece que las Entidades de la Administración Pública remitan a SERVIR la información referida a las personas que prestan servicios al Estado en sus dependencias.

9. Aprueban Documento Técnico “Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad” (26.04.11) (441530)

Mediante R.M. N° 312-2011/MINSA de 25.04.11, publicada el 26.04.11, se aprueba el Documento Técnico: “Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad”.

Asimismo, se establece que la Oficina General de Comunicaciones dispondrá la publicación de la Resolución Ministerial comentada en el portal de Internet del Ministerio de Salud (<http://www.minsa.gob.pe/portalda/transparencia/normas.asp>).

10. Aprueban Norma Técnica de Salud que establece los Exámenes Médico Ocupacionales para los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales (26.04.11) (441530)

Mediante R.M. N° 313-2011/MINSA de 25.04.11, publicada el 26.04.11, se aprueba la NTS N° 090-MINSA/DIGESA-V.01 “Norma Técnica de Salud que establece los Exámenes Médicos Ocupacionales para los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales”. Asimismo, se establece que la Oficina General de Comunicaciones dispondrá la publicación de la Resolución Ministerial bajo comentario en el portal de Internet del Ministerio de Salud (http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp).

11. Crean el Comité de Saneamiento Contable del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (26.04.11) (441531)

Mediante R.M. N° 123-2011-TR de 20.04.11, publicada el 26.04.11, se crea el Comité de Saneamiento Contable del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para los fines de regular la obligatoriedad de las entidades públicas de efectuar las acciones administrativas necesarias para la revisión, análisis y depuración de la información contable según la R. D. N° 012-2011-EF/93.01 que aprobó la Directiva N°003-20 11-EF/93.01 “Lineamientos Básicos para el Proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público”.

La Revista ANÁLISIS LABORAL y su suplemento INFORME LABORAL son editados por AELE SAC y se distribuyen mensualmente.

Mayores alcances sobre la suscripción a la revista pueden ser revisados en www.aele.com, o solicitados a la siguiente dirección electrónica: ventas@aele.com o al teléfono 6104100